

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

4222

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO: 03 DE AGOSTO DE 2010.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE JUAN CARLOS RIVERA ESTÉVEZ.

ASUNTO:

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY PARA LA SUBVENCIÓN EDUCATIVA EN ÁREAS MARGINALES Y RURALES A TRAVÉS DE LA FUNDACIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA.

TRÁMITE: PASE A LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CONJUNTO CORRESPONDIENTE.



000002

Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C.A.

Guatemala 8 de Junio de 2010

Licenciada
Ana Isabel Antillón
Directora Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho

09 JUN 2010

Estimada Licenciada Antillón:

Me permito adjuntarle a la presente, el Proyecto de Decreto, mediante el cual se pretende Aprobar la **“LEY PARA LA SUBVENCIÓN EDUCATIVA EN AREAS MARGINALES Y RURALES A TRAVES DE LA FUNDACION EDUCATIVA FE Y ALEGRIA”**, con la finalidad que se le dé el trámite correspondiente y sea conocido por el Honorable Pleno del Congreso de la República.

Sin otro particular, me despido con muestras de mi más alta consideración.

Atentamente,

Juan Carlos Rivera Estévez
Diputado Ponente

Cc. file



000003

*Correspondencia de Diputados**Congreso de la República
Guatemala, C.A.***EXPOSICION DE MOTIVOS
HONORABLE PLENO:**

El Movimiento Católico FE Y ALEGRIA desde el año 1976 ha venido colaborando con el Ministerio de Educación atendiendo la cobertura de servicios educativos en sectores del país de mayor necesidad, principalmente de población en áreas marginales y rurales sin discriminación alguna, en los niveles pre-primario, primario, básico y diversificado. En los últimos años dicha colaboración ha estado a cargo de la entidad denominada FUNDACION EDUCATIVA FE Y ALEGRIA.

Es así que el Ministerio de Educación y la Fundación Educativa Fe y Alegría año con año han conjugado esfuerzos y acciones de cooperación para mantener la cobertura de servicios educativos, todo ello mediante la suscripción de convenios de subvención financiera, actividad que es necesario y conveniente institucionalizar a fin de poder darle certeza jurídica y continuidad a la labor educativa realizada en sectores marginales y rurales

Debido a que la labor de cobertura educativa gratuita de la Fundación Educativa Fe y Alegría, debe contar con certeza jurídica para darle continuidad y aprovechar la experiencia, conocimiento e identificación lograda dentro de la sociedad guatemalteca, principalmente por su proyección hacia los sectores marginales y rurales más necesitados, es necesario institucionalizar el apoyo financiero que año con año mediante firma de convenios ha venido realizando el Ministerio de Educación.

Es así que la presente iniciativa de ley, persigue darle certeza jurídica y continuidad a la labor llevada a cabo por la Fundación Educativa Fe y Alegría, e institucionalizar la conveniencia del Ministerio de Educación de seguirse apoyando en dicha entidad para alcanzar la cobertura educativa en los niveles pre-primario, primario, básico y diversificado en áreas marginales y rurales, todo ello mediante el otorgamiento anual de una subvención mínima que inicia su monto con una cantidad cercana a la aprobada y otorgada en el año 2009, pero que ha sido necesario elevarla un poco derivado al crecimiento poblacional estudiantil que demanda la cobertura educativa ofrecida por dicha entidad y al incremento salarial según el costo de la vida.

Por tal motivo presento a ustedes a su consideración y apoyo legislativo para aprobación de la que desea llamar **“LEY PARA LA SUBVENCIÓN EDUCATIVA EN AREAS MARGINALES Y RURALES A TRAVES DE LA FUNDACION EDUCATIVA FE Y ALEGRIA”**.



Juan Carlos Rivera Estévez

Diputado Ponente



888901

Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C.A.

DECRETO NÚMERO _____

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DE GUATEMALA**

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República señala que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia y que su fin supremo es la realización del bien común.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República obliga al Estado a proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna; facultándolo también a poder subvencionar a los centros educativos privados gratuitos.

CONSIDERANDO

Que el Movimiento Católico Fe y Alegría desde el año 1976 ha venido colaborando con el Ministerio de Educación atendiendo la cobertura de servicios educativos en sectores del país de mayor necesidad, principalmente de población en áreas marginales y rurales sin discriminación alguna, en los niveles pre-primario, primario, básico y diversificado.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 12-91 del Congreso de la República que contiene la Ley de Educación Nacional vigente, en sus artículos 2 inciso a) y 66, consagra como fines de la Educación en Guatemala: a) Proporcionar una educación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales, que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y le permitan el acceso a otros niveles de vida; así como el que se garantice una educación de calidad en todos los ámbitos por todas las instituciones del país.

Objetivos que el Movimiento Católico Fe y Alegría ha cumplido a cabalidad al buscar a través de la Fundación Educativa Fe y Alegría diversas donaciones, con el único fin de dar a sus estudiantes una educación de calidad, técnica, científica, crítica, participativa y democrática.



000005

Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C.A

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación y la Fundación Educativa Fe y Alegría año con año han conjugado esfuerzos y acciones de cooperación para mantener la cobertura de servicios educativos, todo ello mediante la suscripción de convenios de subvención financiera, actividad que es necesario y conveniente institucionalizar a fin de poder darle certeza jurídica y continuidad a la labor educativa realizada en sectores marginales y rurales.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República.

DECRETA

La siguiente

LEY PARA LA SUBVENCIÓN EDUCATIVA EN AREAS MARGINALES Y RURALES A TRAVES DE LA FUNDACION EDUCATIVA FE Y ALEGRIA

Artículo 1. Objetivo de la Ley. La presente ley es de interés nacional y orden público, y persigue promover la cobertura gratuita de la educación en áreas marginales y rurales a través del apoyo financiero a la FUNDACION EDUCATIVA FE Y ALEGRIA, en los niveles pre-primario, primario, básico, básico con orientación vocacional y diversificado..

Artículo 2. De la Subvención Anual. El Ministerio de Educación deberá incluir anualmente dentro de su presupuesto de egresos una cantidad no menor a TREINTA MILLONES DE QUETZALES (Q.30,000,000.00) los cuales deberá transferir en partes iguales en los meses de febrero, marzo y abril de cada año a la Fundación Educativa Fe y Alegría a fin que dicha entidad continúe coadyuvando en proporcionar educación gratuita en áreas marginales y rurales, para los niveles pre- primario, primario, básico, básico con orientación ocupacional y diversificado.

La asignación presupuestaria establecida en este artículo deberá incrementarse anualmente en base a la proyección del incremento de la población estudiantil atendida y del incremento salarial de acuerdo a los aumentos oficiales que el Ministerio de Educación realice, incremento que aplicará para el año siguiente a la de realizada dicha proyección.

Artículo 3. De la fiscalización de la cobertura y calidad educativa. El Ministerio de Educación velará porque la Fundación Educativa Fe y Alegría cumpla con los planes de estudios aprobados y



000006

Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C.A.

vigentes para los niveles educativos que tenga implementados o bien los que planea implementar, para lo cual deberá contar previamente con la autorización del Ministerio de Educación.

Anualmente, la Fundación Educativa Fe y Alegría deberá preparar y entregar al Ministerio de Educación el proyecto de cobertura educativa territorial y poblacional que llevará a cabo, a fin que el Ministerio de Educación lo conjugue y armonice con la política nacional educativa de dicho Ministerio.

Para tal efecto la Fundación Educativa Fe y Alegría estará actualizando sus planes operativos y educativos a fin de armonizarlos a los planes nacionales de educación que tiendan a lograr las metas proyectadas de cobertura poblacional y nivel educativo exigido por el Ministerio de Educación.

Artículo 4. De la fiscalización financiera de la subvención. La Contraloría General de Cuentas será la responsable de acuerdo a las facultades que le otorga la Constitución Política de la República de Guatemala de fiscalizar y auditar las asignaciones presupuestarias percibidas por la Fundación Educativa Fe y Alegría del Ministerio de Educación, para tal efecto rendirá informe anual al Ministerio de Educación a fin de monitorear el adecuado uso y para los fines que persigue la subvención contenida en esta ley.

Artículo 5. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Remítase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la Ciudad de Guatemala, el día ___ del mes de ___ del año ____.


JUAN CARLOS RIVERA ESTEVEZ
DIPUTADO PONENTE